



Arauca, diciembre dieciocho de dos mil veinte.

I. ASUNTO

Se encuentra al despacho el proceso de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PTROMONAL** promovido por la señora **ANA MARITZA DUARTE CASTRO** en contra de **MARTHA ESCOBAR HERNÁNDEZ**, radicado bajo el **No. 2017 – 00247-00**, para efectos de dictar sentencia que apruebe el trabajo de partición de la sociedad patrimonial.

II. ACTUACION PROCESAL

Presentada la demanda con el lleno de los requisitos formales, el despacho la admitió mediante auto del 15 de mayo del 2019, ordenándose su trámite respectivo de conformidad con lo previsto en el Libro Tercero, Título III, Artículo 523 del C. G. del P. Igualmente se ordenó emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal¹

Efectuadas las publicaciones², a los acreedores, se procedió a fijar fecha y hora para la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes de la sociedad³, la cual se surtió el día 4 de septiembre de 2020⁴ diligencia en la que se aprobaron, decretándose la partición, nombrándose como partidores a los apoderados de las partes.

¹ Folio 16

² Folio 19

³ Folio 22

⁴ Folio 40

El 4 de septiembre de 2020, tal y como consta en los folios 41 a 45 se recibió el trabajo de partición, presentados de común acuerdo por los apoderados de las partes, quienes solicitan se apruebe ⁵

III. CONSIDERACIONES

Por la naturaleza de la acción y el domicilio de las partes, este Despacho, es competente para conocer del asunto objeto de estudio de conformidad con lo normado en el numeral 3 del artículo 22 Código General del Proceso.

DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:

El artículo 180 del Código Civil dispone que por el mero hecho del matrimonio, se contrae una sociedad de bienes entre los cónyuges; para un sector de la doctrina la sociedad conyugal se trata de una especie particular de sociedad civil formada entre esposos por el hecho mismo del matrimonio, pero carente de personalidad jurídica, por lo que se ha concluido que es una institución sui generis con características propias, similar a un patrimonio de afectación, toda vez que se compone de una masa de bienes, con un activo y pasivo propios y parcialmente diferentes a los de los cónyuges⁶.

DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:

El artículo 1 de la Ley 28 de 1932 dispone que durante el matrimonio cada uno de los cónyuges tendrá la libre administración y disposición de los bienes que le pertenezcan al momento de contraer matrimonio o que hubiere aportado a él, así como de los demás bienes que por cualquier causa hubiere adquirido o adquiriera, pero a la ocurrencia de un evento que conlleve a la liquidación de la sociedad conyugal, se entenderá que la sociedad en comento ha existido desde la celebración del matrimonio y según eso se procederá a su liquidación; el artículo 2 de la misma normatividad agrega que cada cónyuge es responsable de las deudas que contraiga, salvo las adquiridas para satisfacer

⁵ Folio 126 a 129

⁶ SUÁREZ FRANCO, Roberto. "Derecho de Familia" Temis, Novena Edición. Bogotá, 2006.

las necesidades ordinarias domésticas o de crianza, educación y establecimiento de los hijos comunes, respecto de las cuales responderán solidariamente ante terceros y proporcionalmente entre sí.

Las anteriores disposiciones han sido interpretadas por la Corte Suprema de Justicia, concluyendo que todo el haber patrimonial adquirido dentro del matrimonio por uno de los cónyuges, pertenece a quien lo adquirió, con las facultades de libre administración y disposición, pero no de un modo simple y puro, sino limitado en cuanto al tiempo por el hecho condicional de la disolución del matrimonio o de cualquier evento que determine la liquidación de la sociedad, momento en el que pasarán dichos bienes entonces del estado potencial o latente en que se encontraban, a una realidad incontrovertible, para recibirlos dentro de su patrimonio y hacerlos objeto de la consiguiente distribución y adjudicación entre los cónyuges⁷.

Se debe hacer énfasis en que todos los bienes de los cónyuges que ingresan al haber relativo implican el deber de recompensar su valor al momento de la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, mientras que aquellos que hagan parte del haber absoluto, luego de atendidas las deudas de la sociedad, se reparten por partes iguales entre los cónyuges al momento de la liquidación⁸.

IV APROBACION DEL TRABAJO

A continuación, se procederá a revisar si el trabajo de partición y liquidación de la sociedad patrimonial que se formó entre las partes señora **MARTHA ESCOBAR HERNANDEZ** y el señor **MARTIN DUARTE ROZO (q.e.p.d.)**, en virtud de la declaratoria de Unión Marital de Hecho y de la Sociedad Patrimonial, mediante sentencia del 5 de febrero de 2019, emitida por este despacho, se encuentra ajustado a derecho, caso en el cual se le impartirá la aprobación, o en su defecto se ordenará que se corrija este.

⁷ 2 CSJ, S.C. Sentencia de 7 de septiembre de 1953. M.P. Manuel José Vargas

⁸ 3 C.C. Sentencia C-278 de 2014.

Revisado el trabajo de partición, se halla que el trabajo de partición y liquidación presentado por los señores partidores doctores **JHON JAIRO ZARATE y MIDIER ROJAS RODRIGUEZ**, se encuentra conforme con el inventario de bienes y deudas aprobado el 4 de septiembre de 2020.

En consecuencia, se dictará sentencia aprobando el trabajo de partición de la sociedad conyugal en los siguientes términos:

TRABAJO DE PARTICIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

TRABAJO DE PARTICIÓN.

Distribución y adjudicación (folios 41 a 44)

Según los inventarios y el avalúo aprobado por el Despacho el activo es de **\$8.358.000,00** y el pasivo en cero esto es, sin partida que incorporar.

ACTIVO:

PARTIDA UNICA: Un inmueble - lote de terreno junto con la casa de habitación sobre él construida, ubicado dentro del perímetro urbano del municipio de Arauca en la Carrera 26 No. 23 – 86, con escritura pública No. 1592 del 22 de noviembre de 1989 de la Notaría Única del Círculo de Arauca y Matrícula Inmobiliaria No. 410-17560 de la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad.

Valor de esta Partida:**\$8.358.000,00**

PASIVO:

Sin partidas que incorporar.....\$ -0-

ACTIVO LIQUIDO:\$8.358.000,00

PASIVO LIQUIDO:\$ -0-

DISTRIBUCION Y ADJUDICACION DE BIENES Y DEUDAS DE LA SOCIEDAD

El activo se adjudicará en dos cuotas partes del **50%** para cada uno de los compañeros permanentes:

1. Hijuela para **MARTHA ESCOBAR HERNANDEZ:**

PARTIDA UNICA: le corresponde a la señora **MARTHA ESCOBAR HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.240.722 el cincuenta por ciento (50%) del inmueble - lote de terreno junto con la casa de habitación sobre él construida, ubicado dentro del perímetro urbano del municipio de Arauca en la Carrera 26 No. 23 – 86, con escritura pública No. 1592 del 22 de noviembre de 1989 de la Notaría Única del Círculo de Arauca y Matrícula Inmobiliaria No. 410-17560 de la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad.

TOTAL DE ESTA HIJUELA:\$4.179.000,00

2. Hijuela para **ANA MARITZA DUARTE CASTRO:**

PARTIDA UNICA: le corresponde al señor **MARTIN DUARTE ROZO (q.e.p.d.)** identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 13.213.921, representado en el presente por la señora **ANA MARITZA DUARTE CASTRO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.889.639

expedida en Bogotá, el cincuenta por ciento (50%) del inmueble - lote de terreno junto con la casa de habitación sobre él construida, ubicado dentro del perímetro urbano del municipio de Arauca en la Carrera 26 No. 23 – 86 con escritura pública No. 1592 del 22 de noviembre de 1989 de la Notaría Única del Círculo de Arauca y Matrícula Inmobiliaria No. 410-17560 de la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad.

TOTAL DE ESTA HIJUELA:\$4.179.000.oo

Suma Activo Total:\$8.358.000,oo

Suma Total Pasivo:\$ -0-

Como quiera que el trabajo de partición de los bienes y deudas de la sociedad patrimonial, se reitera encuentra ajustado a derecho el despacho, esto es, conforme al inventario de bienes y deudas aprobado el 4 de septiembre de 2020, entra a proferir la sentencia aprobatoria del mismo.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Arauca administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

Primero. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de los bienes y deudas de la **SOCIEDAD PATRIMONIAL** que conformaron el señor **MARTIN DUARTE ROZO**, quien en vida se identificó con C. de C. No. 13.213.921 y la señora **MARTHA ESCOBAR HERNANDEZ**, identificada con C. de C. No. 24.240.722.

Segundo. Inscríbase la partición y esta sentencia en el libro correspondiente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Tercero. Protocolícese la sentencia junto con el trabajo de partición en la Notaría Única del Círculo de Arauca.

Cuarto. Expídanse copias auténticas del trabajo de partición y la sentencia a los interesados, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE:



**BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ**



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Hoy _____ a las 8:00 a.m., se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en Estado N° _____

JIMMY HERNAN DURAN ROMERO

Secretario